

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el término de traslado del recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuesto por la apoderada del ICBF. Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por la apoderada de la parte demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF en contra del auto proferido el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual rechaza de plano el recurso de apelación en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

II. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

La recurrente señala que su poderdante no debió ser condenada en costas por cuanto el ICBF no actúa como demandada, sino que llegó al proceso en virtud de disposición legal, esto es, por lo ordenado en el artículo 707 del Código Civil.

De otra parte advierte que de conformidad con el numeral 2 del inciso 2 del artículo 322 del Código General de Proceso, cuando se profiera una providencia complementaria o se niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de ésta también se podrá apelar la principal.

Como consecuencia de lo anterior, solicita la memorialista que se reponga el auto del 24 de noviembre del 2020 y de ser necesario se le dé trámite al recurso de queja interpuesto de forma subsidiaria.

III. CONSIDERACIONES

Debe indicar este despacho que en materia de autos, el recurso de apelación en la jurisdicción civil se consagra únicamente para algunas decisiones judiciales, no siendo de carácter universal la revisión que el superior jerárquico realiza de estas providencias. Las materias que pueden ser objeto de estudio por parte del superior jerárquico mediante este medio de impugnación deben encontrarse debidamente consagradas en la ley procesal y así se extrae de lo dispuesto en el art. 321 del C. G. del P. En consecuencia, los requisitos consagrados en el art. 320 ibidem no son los únicos a tener en cuenta al estudiar la admisión de un recurso de apelación, y bien puede un recurso llenar dichos requisitos, pero continuar siendo improcedente por no encontrarse expresamente señalado en la ley procesal.

Rad.: 2018-0217

Accionante: Sol Angela Hincapie Corral

Accionado: Herederos indeterminados de Ernesto Gómez Vanegas

Proceso Verbal de pertenencia

Por otro lado, se advierte que lo decidido en la providencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) no fue negar la solicitud de aclaración *-pues no se hizo un estudio de fondo de la misma-* si no que se rechazó de plano por haberse presentado de forma extemporánea. En consecuencia, no tiene aplicación lo previsto en el numeral 2 del inciso 2 del artículo 322 del Código General de Proceso.

Así las cosas, no se accede a reponer la decisión de rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Respecto al recurso de queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del C. G. del P., se ordena remitir el expediente al superior, para que este decida sobre su concesión, y no se exigirá el pago de expensas en tanto el envío se hará en formato digital.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se rechazó de plano el recurso de apelación formulado contra la providencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al superior, para que este decida sobre la concesión del recurso de queja; no se exigirá el pago de expensas en tanto el envío al superior se hará en formato digital

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 0142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 04 de diciembre de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario